



CUT: 178687-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0048-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 23 de febrero de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 178687-2021, presentado por **PESQUERA CARAL S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20517272583, con domicilio en Jr. Contralmirante Montero N° 429 (Ex. Av. Alberto del Campo) Oficina 901 (9A), distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas del proyecto “Modificación del punto de disposición final de los efluentes industriales tratados por reubicación y ampliación del emisor submarino del establecimiento industrial pesquero Chancay, ubicado en la bahía de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar lo siguiente: “1. *Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.* 2. *Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación*”;

Que, según el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y

modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece, entre otros, que la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas únicamente cuando se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contemple la evaluación del sistema de tratamiento y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuenta con el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Solicitud s/n, recibida el 03.11.2021, **PESQUERA CARAL S.A.**, en adelante el administrado, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado del proyecto "Modificación de la Disposición Final de los Efluentes Industriales Tratados, mediante la reubicación y ampliación del emisor submarino a 2 453,548 m de longitud, de su establecimiento industrial pesquero, ubicada en la Bahía de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima";

Que, con Carta N° 0457-2021-ANA-DCERH, de fecha 30.11.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 257-2021-ANA-DCERH/KLAR a través del cual se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 10.12.2021, el administrado solicitó ampliación de plazo para presentar la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 257-2021-ANA-DCERH/KLAR;

Que, mediante Carta N° 0484-2021-ANA-DCERH, de fecha 13.12.2021, esta Dirección concedió al administrado la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 29.12.2021, el administrado presentó la subsanación de observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 257-2021-ANA-DCERH/KLAR;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0011-2022-ANA-DCERH/JEMSM, lo siguiente:

1. El administrado no cumple con lo dispuesto en el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como lo establecido en el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, debido a que la información del cálculo del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor no corresponde a las condiciones establecidas en la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS). Asimismo, la evaluación de éste no se realizó en las condiciones más críticas.
2. El administrado ha presentado información en el Anexo N° 6, la misma que no se encuentra comprendida en la MIANNS, referida a que no consigna las coordenadas del punto de vertimiento.
3. El administrado no ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 257-2021-ANA-DCERH/KLAR.
4. Corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado del proyecto “Modificación de la Disposición Final de los Efluentes Industriales Tratados, mediante la reubicación y ampliación del emisor submarino a 2 453,548 m de longitud, de su establecimiento industrial pesquero, ubicada en la Bahía de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”; toda vez que: i) La información del cálculo del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor no corresponde a las condiciones establecidas en la MIANNS, ii) La información consignada en el Anexo N° 6, no se encuentra comprendida en la MIANNS, con relación a las coordenadas del punto de vertimiento, incumpliendo los requisitos en el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI y en el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas; y, iii) No ha subsanado la totalidad de las observaciones realizadas.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0166-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **PESQUERA CARAL S.A.** sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado del proyecto "Modificación de la Disposición Final de los Efluentes Industriales Tratados, mediante la reubicación y ampliación del emisor submarino a 2 453,548 m de longitud, de su establecimiento industrial pesquero, ubicada en la Bahía de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PESQUERA CARAL S.A.**

3.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chancay - Huaral, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA